

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la jurisdicción constitucional en materias sensibles desde la perspectiva del género opera en México sobre un universo normativo muy heterogéneo y con deficiencias estructurales claras. Desde 1974 la Constitución Federal mexicana incluye una previsión orientada a poner un énfasis especial en la necesidad de garantizar la plena igualdad de mujeres y hombres, y el país está incorporado al sistema mundial y regional de derechos humanos, en cuyo contexto ha firmado dos convenciones que lo comprometen a trabajar por cambiar una situación manifiestamente deficiente.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará, 1994) estipula en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a

las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.¹

En el Consenso de Quito (2007), aprobado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se reconoció que la paridad es uno de los componentes esenciales de la democracia, cuyo propósito es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales.²

Como resultado de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se adoptó el Consenso de Santo Domingo (2013), en el que se destaca el compromiso de fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática.³

En la reunión de alto nivel sobre las políticas públicas y la cooperación para la igualdad de género (marzo de 2023), organizado por la CEPAL y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) se indicó que la democracia paritaria está muy lejos de concretarse en la región debido a que el nivel de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en el ámbito público sólo alcanza el 30 %, y en las alcaldías se reporta un 15 %.

¹ OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

² Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

³ Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Santo Domingo, 15 a 18 de octubre de 2013: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40450-consenso-santo-domingo-duodécima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina>

En nuestro país ha habido avances en la materia de igualdad y paridad de género, ejemplo de ello son las reformas constitucionales de 2014 y 2019 en materia de paridad. La primera consideró entre otros asuntos, que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, mientras que la segunda estipuló que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular y en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios de población indígena.

“La representación de las mujeres es uno de los aspectos en los que la democracia mexicana ha registrado mayor progreso. Esto puede apreciarse al comparar la situación de México con la de otros países. En la actualidad, existen sistemas de cuotas y/o paridad para la integración del poder legislativo nacional en 54 países. De ellos, México ocupa el cuarto lugar en términos de porcentaje de mujeres legisladores con respecto al total.”⁴

A pesar de que los avances son significativos, debemos de seguir dando pasos hacia adelante con la finalidad de garantizar no solo la verificación efectiva del principio de paridad en la integración de los órganos del Estado, sino que esta paridad sea vea reflejada en todos los ámbitos internos administrativos y de gobierno de dichos órganos, como es el caso del Poder Legislativo en nuestro país.

En la Cámara de Diputados existen actualmente 51 comisiones ordinarias de las cuales 27 se encuentran presididas por mujeres y 24 son presididas por hombres.

⁴ Salazar Elena, Rodrigo y Osornio Guerrero, María Cristina, *Representación paritaria, democracia interna y reelección: ¿Se puede tener igualdad con rendición de cuentas?*, en Freidenberg, Flavia (Editora), *La representación política de las mujeres en México*, INE, UNAM, México, 2017, p. 217.

De dichas comisiones se desprende la existencia de 635 secretarías, de las cuales 273 se encuentran comisionadas a legisladoras mujeres, 315 a legisladores hombres y 47 se encuentran vacantes, las que corresponden a las siguientes comisiones: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables [1]; Bienestar [1]; Cambio Climático y Sostenibilidad [4]; Cultura y Cinematografía [1]; Defensa Nacional [1]; Deporte [1]; Diversidad [2]; Economía Social y Fomento al Cooperativismo [2]; Educación [1]; Energía [1]; Federalismo y Desarrollo Municipal [2]; Ganadería [1]; Hacienda y Crédito Público [1]; Igualdad de Género [4]; Juventud [1]; Marina [1]; Medio Ambiente y Recursos Naturales [1]; Movilidad [1]; Pesca [1]; Pueblos Indígenas y Afromexicanos [1]; Radio y Televisión [4]; Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento [1]; Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias [2]; Relaciones Exteriores [1]; Salud [1]; Seguridad Social [2]; Trabajo y Previsión Social; Turismo [3] y Zonas Metropolitanas [3].

Del análisis de la integración de las juntas directivas de las 51 comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, en 19 comisiones existe una mayoría de mujeres como secretarías y en 27 existen mayoría de hombres como secretarios, por lo que únicamente existe paridad entre ambos géneros en la distribución de secretarías en las 5 comisiones restantes.

Si bien es cierto encontramos en la Cámara de Diputados una mayor participación de mujeres como presidentas de comisión, en la integración de las secretarías de estos órganos su participación se encuentra un poco más rezagada, ya que hay más legisladores hombres que son secretarios y son mayoría en 27 de ellas, mientras las mujeres únicamente lo son en 19.

En el caso del Senado de la República existen actualmente 48 comisiones ordinarias de las cuales 29 se encuentran presididas por mujeres, 18 por hombres y una se encuentra vacante (Comisión de Comunicaciones y Transportes).

De dichas comisiones se desprende la existencia de 96 secretarías de las cuales 47 se encuentran comisionadas a legisladoras mujeres, 42 a legisladores hombres y 7 se encuentran vacantes, las que corresponden a las siguientes comisiones: Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios [1]; Asuntos Indígenas [1]; Comunicaciones y Transportes [1]; Estudios Legislativos [1]; Minería y Desarrollo Regional [1]; Reforma Agraria [1] y Zonas Metropolitanas y Movilidad [1].

Del análisis de la integración de las juntas directivas de las 48 comisiones ordinarias del Senado de la República, en 14 comisiones coinciden ser ambas mujeres y en 11 coinciden ser hombres, por lo que únicamente existe paridad entre ambos géneros en la distribución de secretarías en las 23 comisiones restantes.

Al igual que en la Cámara de Diputados, se observa en el Senado una mayoría de mujeres presidentas de comisiones ordinarias, sin embargo, en dicho órgano existe una mayoría de mujeres que integran las secretarías de las comisiones y una mayoría de comisiones en donde las secretarías recaen en dos legisladoras.

Así pues, estos datos nos confirman que en la Cámara de Diputados hacen falta acciones concretas para garantizar que el principio de paridad de género en la integración de las comisiones ordinarias y sus juntas directivas sea una realidad; mientras que en el Senado de la República la paridad de género en favor de las mujeres ha funcionado y se debe de garantizar que en el futuro siga siendo así, por lo que resulta necesario hacer modificaciones normativas a la Ley Orgánica del Congreso y al Reglamento del Senado para garantizar que el principio de paridad de género sea verdaderamente respetado en la integración de las comisiones y sus juntas directivas, tomando en cuenta que entramos en la última etapa de la LXV Legislatura.

La paridad debe abarcar desde los procesos de elección de candidaturas, pasando por el proceso de designación y concluyendo con el ejercicio del cargo público. Entre mayor certeza jurídica brindemos a garantizar este principio, menores serán las barreras que tendrán que enfrentar las generaciones futuras de legisladoras y legisladores para garantizar un marco de verdadera igualdad en el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 128, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 128

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con **una presidencia y dos secretarías**.

2. ... a 3. ...

4. Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin **titular en la presidencia**, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente **o presidenta** anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de **sustitución**.

5. ...

Artículo 130

1. **La Presidencia** de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:

I. ... a V.

VI. Firmar junto con **las secretarías** las actas de las reuniones de la comisión y los informes procedentes;

Artículo 131

1. Cuando en el transcurso de una Legislatura haya cambios en la Presidencia de una comisión, **el senador o senadora** saliente transfiere al **o la** entrante, con el auxilio **de la persona titular de la secretaría técnica**, el inventario y los archivos

2. En el mes de julio del año en que se renueva el Senado, **la Presidencia** de cada comisión instruye que se preparen el inventario y los archivos para su depósito en la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la que realizará su posterior entrega a la comisión que corresponda de la Legislatura entrante

3. ...

Artículo 132

1. **Las secretarías** de las juntas directivas cumplen las funciones siguientes:

- I. Sustituir **al presidente o presidenta** en sus ausencias temporales;
- II. Auxiliar **al presidente o presidenta** en el ejercicio de su cargo;
- III. Convocar a sesión extraordinaria cuando **al presidente o presidenta** se niega a hacerlo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 130 de este Reglamento;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el **presidente o presidenta**; y
- V. ...

2. Para cada ausencia, el **presidente o presidenta** de la comisión designa al **secretario o secretaría** que lo sustituye; de no hacerlo, se hace cargo el **secretario o secretaría** que forma parte del grupo parlamentario con mayor número de integrantes.

Artículo 134

1. Las subcomisiones a que se refiere la fracción IV del párrafo 1 del artículo anterior, se integran por el acuerdo que adoptan las comisiones que las crean, conforme a las siguientes bases:

- I. Se procura reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios **y respetar el principio de paridad de género**;

II. ... a IV. ...
2. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Senadores, el día 26 del mes de septiembre del año 2023.